

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 9.

Obras públicas.—Expropiaciones.

De acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, he dispuesto señalar el día 27 del presente mes, á las nueve, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Azañón, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de los Baños de Trillo á la de Huete á Tortuera, Trozo 1.º

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 18 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 10.

En el pueblo de Conquezuela, provincia de Soria, se halla recogida una caballería mular de ignorada procedencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 19 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

Señas de la mula.

Negra acastañada, cerrada, de 6 cuartas de alzada, con lunares blancos en los dos lados de los costillares, herrada de las cuatro extremidades.

NUM. 11

En la noche del 18 del corriente, ha sido robado un caballo á Lucio Fernandez Gonzalez, vecino de Romanones, cuyas señas se expresan más abajo y sin que hasta la fecha se haya averiguado nada acerca de su paradero á pesar de las gestiones practicadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, interesando de las Autoridades y Guardia civil la busca de dicho caballo y detención de la persona en cuyo poder se hallare.

Guadalajara 20 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

Señas del caballo.

Tordo, de 5 años, alzada dos dedos sobre la marca, fogueado de la mano izquierda y herrado de las cuatro extremidades.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

y Bellas Artes.

REAL ORDEN CIRCULAR

Las repetidas excitaciones de la prensa profesional de Madrid y de provincias sobre la falta de provisión de miles de Escuelas, y el hecho de existir, en efecto, según los datos oficiales recogidos, más de 3.000 Escuelas vacantes, requieren la adopción de prontas y enérgicas medidas que pongan coto á semejante abuso, que tan graves daños ocasiona á la cultura nacional.

No se oculta al Ministro que suscribe que una

de las causas más importantes del abandono en que se encuentran multitud de Escuelas es lo exiguo de su dotación, que hace que nadie las solicite, ó que quien las obtiene apele á toda clase de pretextos y subterfugios para no desempeñar su cargo. Sensible es que existan sueldos tan mezquinos; pero mientras se arbitran recursos y se buscan medios para mejorar la condición del Maestro, principal preocupación de todo Ministro de Instrucción pública, fuerza es exigir á cada cual, aunque sea apelando á su abnegación y á su patriotismo, el cumplimiento de sus deberes. Los Rectores y los Inspectores deben cuidar con el mayor celo de que los Maestros nombrados y posesionados presten reales y efectivos servicios, y las Juntas provinciales y locales deben denunciar cuantas faltas en este punto se cometan, para imponer á los infractores de la Ley el oportuno correctivo.

Otra causa de la tardanza en la provisión de Escuelas y de la consiguiente acumulación de vacantes, es la falta de estímulo en los Rectorados para proveerlas, junta con la sobra de estímulos para que no se provean, todo lo cual produce retrasos enormes, provocando constantes quejas y reclamaciones. El interés del Maestro interino en prolongar su interinidad, el interés colectivo de los llamados á disfrutar de los ingresos que en la caja del Montepío se producen por la existencia de las vacantes, fuente de que se nutre principalmente el fondo de derechos pasivos del Magisterio; los intereses particulares y locales, amparados de los agraciados con las interinidades; todo se conjura para que, al ocurrir una vacante, se tarde en comunicar á quien corresponde, y para que, una vez conocida, se tarde en proveer en propiedad.

Pero si estas causas explican el hecho, no pueden nunca justificarlo, y hay necesidad de remover todos los obstáculos y de prescindir de toda clase de favoritismos y de condescendencias, para llegar al resultado que la opinión reclama: el de que no se retrase la provisión de las Escuelas existentes, para que la enseñanza primaria dé todos sus frutos. Es preciso que los Rectores no desquiden este servicio mirándolo como cosa secundaria, y que desplieguen todo su celo para resolver pronto y bien los concursos, á fin de que los puedan disfrutar de los beneficios de la enseñanza que pagan.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En cuanto ocurra la vacante de una Escuela, la Junta local, en el término de dos días, la comunicará á la provincial y al Rectorado del distrito para que se proceda á su provisión interina dentro de los ocho días siguientes, mientras se prepara su provisión en propiedad en el turno que le corresponda. Los Inspectores provinciales y municipales de Madrid darán cuenta á la Subsecretaría del Ministerio de todas las vacantes que ocurran; si el Inspector estuviera de visita, el Jefe de la Sección de Instrucción pública dará cuenta de la vacante en su lugar.

2.º Ocurrida una vacante, si su provisión interina corresponde á la Subsecretaría del Ministerio, los Habilitados respectivos y las Juntas provinciales lo comunicarán directamente á la Subsecretaría, y ésta procederá á su provisión dentro de los ocho días siguientes. Las provisiones en propiedad, cuando sean por concurso, se harán en el término de un mes, contado desde el día en que ter-

mine el plazo señalado para la admisión de solicitudes, y cuando sean por oposición, dentro de los quince días siguientes á la entrega del expediente; si hubiese protestas se prorrogarán los plazos por otros quince días.

3.º La Sección de Estadística é Inspección del Ministerio, tomará nota de todas las vacantes para poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores. A este efecto, las comunicaciones que se reciban en el Ministerio sobre vacantes y provisión de escuelas pasarán á la Sección de Estadística, y de allí tomada nota dentro de las veinticuatro horas siguientes, á la Sección de Instrucción primaria.

4.º El maestro ó maestra nombrado interinamente por los Rectores ó por la Subsecretaría, lo serán con la advertencia de que procuren posesionarse cuanto antes. Si, una vez posesionados, abandonaran la Escuela ó no llegaran á desempeñarla, se anotará esta falta en su expediente personal para excluirles de todo nuevo concurso, dándose cuenta del hecho á la Subsecretaría del Ministerio, que entregará mensualmente al Ministro una relación de los Maestros que se hallen en el caso indicado. Lo mismo se hará con los Maestros y Maestras nombrados en propiedad.

5.º Los Habilitados cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todos los Maestros y Maestras, mientras no tengan la debida autorización, no puedan firmar las nóminas ni enviar los recibos sino desde su domicilio legal, dándoles de baja siempre que les conste lo contrario, y comunicándola á la Ordenación general de Pagos al remitir las nóminas de cada mes.

6.º Si al expirar los plazos señalados en los dos primeros números de esta Circular, no se hubiera provisto alguna Escuela, la Autoridad á quien corresponda el nombramiento, dará cuenta al Ministerio, explicando las causas del retraso, y si éstas parecieren insuficientes ó infundadas, se ordenará una visita de inspección para depurar las responsabilidades que procedan é imponerlos correctivos correspondientes.

7.º Las provisiones en propiedad que haya pendientes de resolución, sean por oposición ó por concurso, se resolverán en el término preciso de quince días, contado desde el de la publicación de esta circular en la Gaceta de Madrid, y los Rectores darán cuenta de haberlo hecho.

Lo que de Real orden comunico á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. D. os guardes á VV. SS. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Sres. Rectores de Universidades, Presidentes de Juntas provinciales y locales, Delegados Regios de Madrid y Barcelona, Inspectores provinciales y municipales y Habilitados de pagos de Instrucción primaria.

Delegación de Hacienda.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 18 del actual, participa á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1903 el cupon numero 8, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección gene-

ral, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que consta la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le da á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibi*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones corres-

pondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin indicar en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención siá que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasando las con la factura al Abogado del Estado, el cual tendrá presente al bastantearlas, lo dispuesto en la Circular de 18 de Noviembre de 1902.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las oficinas del Banco de España, en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo 1.º de la prevención 4.ª remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que de orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 19 de Agosto de 1903.—El Interventor de Hacienda, Juan de Retes.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Para ver la segunda subasta para el pago de las deudas de los contribuyentes de este Ayuntamiento de 1903.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos de los Ayuntamientos.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo en que las Corporaciones municipales deben cumplir el servicio de que trata el art. 17 del vigente Reglamento del Impuesto sobre pagos, y siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido hasta la fecha las certificaciones de pagos verificados en el segundo trimestre, á que se refiere el citado Reglamento y artículo, esta Administración recuerda por medio de la presente el cumplimiento del indicado servicio, que deberán efectuarlo dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual, se procederá inmediatamente á imponer las responsabilidades reglamentarias á todos los Ayuntamientos morosos.

Guadalajara 18 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, A. Campos.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Perea.

Tesorería de Hacienda

Circular.

Con fecha 14 del actual, participa la Sociedad «García y Compañía» Arrendataria de contribuciones en esta provincia, que ha nombrado Recaudador auxiliar de la zona de C. fuentes, á D. Pedro Sanz Lopez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 18 de Agosto de 1903.—Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Perea.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 22 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Torremocha del Pinar, la segunda subasta para el aprovechamiento de 18 piezas de madera de pino que se hallan depositadas en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Aragoncillo, procedentes de cortas fraudulentas en el monte número 225 del Catálogo, bajo el tipo de 43 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado.

Madrid 3 de Agosto de 1903.—El Inspector general, J. Saiz de Baranda.

El día 22 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Peralveche, la segunda subasta para el aprovechamiento de 230 piezas de madera de pino que se

hallan depositadas en dicho pueblo, y en la casa-ta de los camineros, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 302 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—El Inspector General, J. Sainz de Baranda.

8.ª Inspección de Montes.—Distrito de Guadalajara.

Acordadas por esta Inspección la celebración de las primeras subastas para la enajenación de productos de cortas fraudulentas en los montes públicos que se expresan en la siguiente relación, los Sres. Alcaldes dispondrán lo conveniente para que se lleven á efecto en los días y horas que se indican en la misma, con arreglo á las formalidades establecidas. Dichos aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Table with columns: PRODUCTOS MADERABLES, Número del monte en el Catálogo, PUEBLOS, Número de metros maderas, Tasación, Pesetas, Cts. Rows include Lebranon (Cuevaslabra) and Páñalen.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

A las diez del día 28 del actual, se procederá en el Picadero de esta Academia, á la venta en pública subasta de un caballo de desecho.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta. Guadalajara 13 de Agosto de 1903.—El Jefe del Detall, Francisco Gimeno.

Madrid 11 de Agosto de 1903. El Inspector General, J. Sainz de Baranda.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

Estado Mayor.—Destinos.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de subllaveros de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la R. O. de 10 de Abril de 1902 (D. O. n.º 79), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó Guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente: 1.º Cabos de la Guardia civil; 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos; 3.º Guardias civiles de 1.ª; y 4.º y último, Guardias civiles de 2.ª.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y el cumplirlos cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no es bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de Castilla la Nueva. Quedará por tanto, firmado aunque sin asimilación militar y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por R. O. de 13 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepi, con una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán consteadas por el interesado á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de Castilla la Nueva, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Septiembre próximo.

Madrid 11 de Agosto de 1903.—El General Jefe de E. M., Maximo Ramos.

Regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Comisión liquidadora.

Relación nominal de los individuos del disuelto Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas,

número 8 (afectos á este Regimiento de Granada, cuyos ajustes están aprobados y no han sido reclamados por los interesados) de Narciso Barras Expósito, de Mazuecos, alcanza 363'15 pesetas.

Sevilla 12 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Federico Dalmás.—V.º B.º—El Coronel Francés.

Artillería de Plaza.—12.º Batallón.

Comisión liquidadora.

Relación nominal de los individuos del expresado Batallón, que por estar ajustados pueden solicitar el cobro de sus alcances.

Teodoro Berlanga Herranz, de Lebrancón, alcanza 234'60 pesetas.

Segundo Garcia Blanco, de Loranco de Tajuña, 78'77 id.

Serafin Martinez Martinez, Tordelpalo (Anchuela del Pedregal), 84'55 pesetas.

Ferrol 29 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Juan Osma.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Joire.

AYUNTAMIENTOS.

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha acordado proceder á la venta de las basuras procedentes de la limpieza pública de esta Capital, que existen en los vertederos de los Batanes y la Alaminilla, al respecto de 4 pesetas cada carro de á sesenta espuestas de las llamadas de media fanega si la basura es del primero de dichos vertederos, y al de 3 pesetas 75 céntimos carro de las mismas espuestas si es del segundo.

Los pedidos y el pago correspondiente á los mismos, podran hacerse en las oficinas de este Ayuntamiento todos los dias no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, en inteligencia, de que si al mes de la fecha del volante de adquisición que se facilita á cada peticionario, no se hubiere hecho por este la extracción de la basura del vertedero, se considerará raducado dicho volante perdiendo el interesado todo derecho.

Guadalajara 17 de Agosto de 1903.—El Alcalde accidental Presidente, Rafael de la Rica.—Por acuerdo de S. E. L.—Ramón Corrales, Secretario.

Extracto de los acuerdos hechos por dicha Excmo. Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Julio último, y que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3.

Aprobar el acta de la última celebrada en 26 de Junio anterior.

Que continúe sobre la mesa la cuenta de productos y gastos del derribo de la iglesia de Santiago en el año 1902.

Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto municipal, una moción del Concejal señor Ramirez, proponiendo el establecimiento de una pila en la fuente de vecindad de la calle de Budierca.

Quedar enterado del estado de multas impuestas en la segunda quincena de Junio.

Idem de la concesión de una subvención de 500 pesetas hecha por el Ministerio de Agricultura, para un concurso de ganados en la próxima feria de esta Ciudad.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda, una solicitud de varios propietarios de casas y solares en la calle de la Mira, pidiendo facilidades para satisfacer sus débitos por construcción de alcantarilla en la misma.

Idem á la de Obras y Arquitecto municipal, una solicitud de D. Miguel Jimenez, pidiendo licencia para establecer una fábrica de jabón en la casa núm. 34 de la plaza de Jaudenes.

Que por el Sr. Alcalde, se consulte á la Junta local de Sanidad acerca de las medidas que estime conveniente, dejen adoptarse para evitar la propagación de la epidemia de sarampión, de la que se han presentado dos casos segun ha participado el Médico segundo de Beneficencia municipal.

Dejar sin efecto la designación de tercer perito para derimir la discordia surgida entre el Arquitecto municipal y el nombrado por los dueños de las casas números 21 y 22 de la Plaza Mayor, acerca del estado de ruina de las mismas, hecha por estos y por el Sr. Alcalde en favor el Arquitecto D. Manuel Medrano, por ser incompatible este cargo con el de Arquitecto consultor del Ayuntamiento que el Sr. Medrano desempeña.

Sesión ordinaria del día 10.

Aprobar el acta anterior.

Idem por mayoría de votos la cuenta de productos y gastos del derribo de la iglesia de Santiago en el año de 1902.

Quedar enterado del estado de cobros y pagos realizados por la Caja municipal, durante el mes de Junio último.

Conceder disfrute de agua potable á D. Jacinto Saco, para su casa calle de Madrid, núm. 16.

Idem id. id. á D. Félix de Hita, para su casa calle Cuesta de Calderón, núm. 1.

Facilitar á D. Gerónimo Saenz, la certificación solicitada de documentos presentados por el mismo referentes al hundimiento ocurrido en la alcantarilla de la calle de Antonio del Rincón.

Aprobar los informes emitidos por la Junta municipal de Sanidad, acerca de las medidas de Sanidad e higiene públicas, y que se pongan en ejecución.

Enajenar administrativamente y al detall los materiales resultantes del derribo de la casa número 28 de la calle del Amparo.

Autorizar al Sr. Alcalde, para convenir con la banda de música de paisanos, la concurrencia de la misma al paseo de la Concordia en las noches de los domingos de la actual estación.

Pasar á informe de las Comisiones de Obras y Hacienda y del Arquitecto municipal, una moción del Sr. Alcalde proponiendo el adoquinado de un trozo de la calle Mayor alta.

Idem á las mismas Comisiones y facultativo, una solicitud de Cirilo Minguez, reclamando el pago de una cantidad por trabajos realizados en el rebaje del terreno de la calle de San Antonio.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Junio último para su inserción en el *Boletín oficial*.

Idem el proyecto de alineación de la calle Mayor alta presentado por el Arquitecto municipal y que se manifieste al público por término de veinte días.

Pasar á informe del Arquitecto asesor del Municipio D. Manuel Medrano, las liquidaciones formadas por el municipal y el del contratista que fué de las obras de reedificación de la fachada principal de las Casas consistoriales.

Conceder licencia á D. Luis Aguilar, para ejecutar obras de reforma en la fachada de su casa calle de Santa Clara, núm. 16.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda, el proyecto de establecimiento de una pila en la fuente de vecindad de la calle de Budierca.

Conceder disfrute de agua potable á D.^a Juana Melgar para su casa calle de San Bartolomé, número 3.

Sesión ordinaria del día 17.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder disfrute de agua potable á D. Andrés Fraile Gomez, para su casa calle de Abarcañez, núm. 12.

Idem id. id. á D. Benito Ramón Cura, para las obras de construcción de Establecimiento de enseñanza en el paseo de San Roque.

Idem licencia á D. Miguel Jimenez, para establecer una fábrica de jabón en la casa núm. 34 de la plaza de Jaudenes.

Cursar con los informes que acerca del mismo emitan la Comisión de Obras y Arquitecto municipal, un recurso de alzada interpuesto por don Gerónimo Saenz, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le obligó á la reparación de un hundimiento ocurrido en la calle de Antonio del Rincón.

Aprobar la liquidación de obras ejecutadas en la fachada principal de la Casa consistorial formada por el Arquitecto asesor del Municipio don Manuel Medrano.

Quedar enterado del estado de multas impuestas durante la primera quincena de este mes.

Trasladar la celebración de la feria de esta Ciudad desde el presente año, á los días del 14 al 17 de Octubre inclusivos.

Que se establezca una valla frente á las casas números 21 y 22 de la Plaza Mayor, denunciadas como ruinosas.

Sesión ordinaria del día 22.

Aprobar el acta de la anterior.

Excluir del padrón vecinal á D.^a María de la Cruz Perez y Perez, por trasladar su residencia á Toledo.

Satisfacer á Cirilo Minguez, la cantidad reclamada por trabajos realizados en el desmonte de la calle de la calle de San Antonio.

Dejar sin efecto el acuerdo de 3 del corriente referente á la designación de D. Manuel Medrano, como tercer perito para dirimir la discordia surgida entre el Arquitecto municipal y el nombrado por los dueños acerca del estado de ruina de las casas números 21 y 22 de la Plaza Mayor, y declarar firme y subsistente tal designación.

Autorizar al Sr. Alcalde, para que en unión de la Comisión de Obras fijen las preguntas á que ha de contestar dicho tercer perito respecto al estado de las citadas fincas.

Aprobar el nuevo proyecto de reedificación de

la fachada principal de la Casa Consistorial, for- mado por el Arquitecto Don Manuel Madrano, y que se solicite la autorización necesaria para eje- cutar dichas obras por administración.

Idem el proyecto de presupuesto de resultas y adicional para el actual ejercicio y que se expon- ga al público por término de quince días, sometiéndose después á la aprobación de la Junta mu- nicipal.

Idem una transferencia de créditos en el pre- supuesto ordinario vigente, para atender en el actual ejercicio á las obras de reedificación de la fachada principal de la Casa Consistorial y que se exponga al público por término de quince días, sometiéndose asimismo á la aprobación de la Junta municipal.

Encargar á la Comisión de Aguas practique un aforo general á todos los partícipes de los via- jes de agua que abastecen la población.

Sesión ordinaria del día 29.

Aprobar el acta de la anterior.

Excluir á D.ª Sauria Perez Cruz, del padrón vecinal de esta Ciudad, por trasladar su residen- cia á Madrid.

Devolver á la Tesorería de Hacienda una can- tidad percibida por recargo municipal, sobre con- tribucion industrial, satisfecha ind- bidamente por D. Miguel Gomez Torija, el año 1901.

Conceder disfrute de agua potable á D. Julian Gil Morillas, para su casa núm. 39, de la Plaza de Jándenes.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto próximo.

Quedar enterado de una comunicacion del se- ñor Gobernador civil, resolviendo en favor del Ayuntamiento el recurso dealzada interpuesto por D. Gerónimo Saenz, contra el acuerdo que le obligó á la demolición de las obras que ejecutó sin licencia en un local de su pertenencia en la calle del Estadio.

Guadalajara 18 de Agosto de 1903.—El Secre- tario, Ramon Corrales.—V.º B.º—El Presidente accidental, Rafael de la Rica.

MALAGUILLA.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada una res de la clase lanar, que ha sido hallada en este término municipal, de las señas siguientes:

Igualada en la oreja izquierda, derecha or- quilla y en la izquierda ramal adelante.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla en término de ocho días, á contar desde la inserción en el periódico oficial, previa justi- ficación de procedencia y pago de gastos.

Malaguilla 19 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Perucha.

ESPLEGARFS.

Desde 1.º de Octubre del año actual, se halla vacante la plaza de Ministrante barbero de este pueblo. Su dotación consiste de 95 á 100 fanegas de trigo metadenco de buena especie, cobradas por el agraciado, de los vecinos, en la recolección de cereales.

También disfrutará casa gratis y libre de toda carga vecinal.

Se admitirán las solicitudes hasta el 20 de Sep- tiembre próximo, en cuyo día se proveerá.

Esplegarfs 18 de Agosto de 1903.—El Alcalde. —P. O.—Pablo Pérez.

EL CASAR DE TALAMANCA.

Este Ayuntamiento, en virtud á lo mandado por el Sr. Visitador provincial de la Asociación general de ganaderos del Reino, ha acordado seña- lar el día 17 de Septiembre próximo, para practi- car el amojonamiento de las vias pecuarias de es- te término municipal y de carácter local, dando principio á las ocho de la mañana de expresado día.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los propietarios tanto ve- como forasteros que tengan fincas colindantes á dichas vias.

El Casar de Talamanca 17 de Agosto de 1903.— El Alcalde, Angel Sacristan.

CONGOSTRINA.

Por Blas Atienza Garcia, de esta vecindad, se me da parte que en el día de ayer el pastor que guardaba su ganado, llamado Rogelio N., de 37 años de edad, se ausentó dejando el ganado cerra- do en la paridera que posee en este término y si- tío titulado El Navajo y no sabe á donde se habrá dirigido; advirtiendo que el Rogelio según tiene entendido es hijo de la Inclusa.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Congostrina 17 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Andrés Morales.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respec- tivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír re- clamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala:

Alique, las cuentas municipales de propios del año de 1880 87, por término de quince días.

Miralrio, las cuentas municipales del año 1902 y el presupuesto adicional para 1903, por térmi- no de quince días.

El Olivar, idem id. por id.

Miedes, idem id. por id.

Valdeancheta, idem id. por id.

Navalpotro, el presupuesto municipal ordina- rio para el año 1904, por quince días.

Ablanque, idem id. por id.

Maranchón, idem id. por id.

El Recenoco, idem id. por id.

Anguita, el presupuesto adicional de 1903 y el ordinario para 1904, por id.

Ruguilla, id. id. por id.

Caspueñas, el presupuesto adicional refundi- do para 1903, por quince días.

Berninches, idem id. por id.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

Cédula de notificación.—En providencia de hoy dictada por el Sr. D. Pedro Sanz de Baranda y Aldama, Juez de primera instancia de este parti- do, en los autos promovidos por el Procurador Don Fernando Fernandez, en representación de Don Antonio del Olmo, como marido de Agueda Ruano, en los que también se mostraron parte Bernabé y Sinforiano Ruano; Benito Fuentes, co-

mo marido de Victoriana Yusta y por fallecimiento de ésta sus hijos Pedro y Casimiro Fuentes; José Yusta; Simon, Isidro y José Amós, como marido de María de la O. del Campo y por defunción de ésta su hijo Baltasar Amós, con D. Tomás José Atance, sobre que se deje sin efecto los edictos librados convocando á los que se consideren con derecho á los bienes de la Capellanía que fundó en Marchamalo Catalina Ruano, ha acordado que en atención á ignorarse quienes sean los herederos de Don Antonio del Olmo, así como el punto donde puedan residir, se les notifique por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, que con fecha 21 de Junio último, se ha dictado en dichas diligencias auto que contiene la parte dispositiva siguiente:

«Su Señoría, por ante mi el Escribano, dijo: Se tiene por caducada la sentencia en los presentes autos promovidos, para que se deje sin efecto los edictos librados, convocando á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía que fundó en Marchamalo Catalina Ruano, por abandonada la acción, y archívense»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Guadalajara á 14 de Agosto de 1903.—El Escribano.—P. h.—Miguel Valentin.

SACEDON.—Circular.

La Secretaría de la Audiencia provincial de Guadalajara, con fecha 8 del actual, comunica á este Juzgado lo siguiente:

«El Excmo. Señor Subsecretario de Gracia y Justicia, dice al Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 20 de Junio último, lo que sigue:—Por el Ministerio de Estado se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Mayo último, el siguiente Decreto expedido por el Presidente del Poder ejecutivo de la República de Cuba:—Artículo 1.º—La legalización exigida por las Leyes para que surtan efecto en Cuba los documentos públicos ó oficiales de todas clases, expedidos en el extranjero por funcionarios extranjeros, deberá hacerse necesariamente por un Agente diplomático ó consular de la República ó por quienes les sustituyan. Cuando el documento haya sido expedido en país donde no hubiere acreditado Agente diplomático ó consular de Cuba, podrá ser legalizado por el Agente diplomático ó por cualquiera de los consulares del mismo país, acreditado en la República.—Artículo 2.º—Para tener en Cuba por eficaces las legalizaciones efectuadas con arreglo á lo determinado en el artículo precedente, será además requisito indispensable que la firma del funcionario que aparezca autorizándolas, esté á su vez legalizada por el Secretario de Estado ó por el Director del Departamento. Igual requisito deberán contener para ser considerados en Cuba como auténticos, los documentos notariales que expidan los Agentes diplomáticos ó consulares de la República y los que libren con referencia al Registro del Estado civil.—Art. 3.º—Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, será aplicable á los documentos que se presenten en los Juzgados, Tribunales ú Oficinas del Estado, desde la fecha en que comience á regir el presente decreto.—Lo que de orden del Sr. Ministro de Estado se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.—El Subsecretario, J. Perez Caballero.—De Real orden comunicada por el Sr. Mi-

nistro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é Instrucción y Municipales del territorio de esa Audiencia á los efectos oportunos.»—Lo que de orden del Sr. Presidente comunico á V. S. para su conocimiento el de los Jueces municipales de ese partido.»

Lo que cumpliendo lo mandado comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Sacedon 17 de Agosto de 1903.—El juez de primera instancia Luis G. de la Higuera.

Sres. Jueces municipales del partido de Sacedon.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución del ramo de embargos de la causa que se siguió por corta de leñas, contra Julian Garcia Fonseca y Fermina Gordo Fernandez, vecinos de Colmenar de la Sierra, he acordado la segunda subasta de los bienes que se les embargaron, con rebaja del 25 por 100 de la tasación y demás condiciones establecidas para la primera, que se expresan en el periódico oficial de la provincia, de 10 de Julio último, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Cogolludo á 14 de Agosto de 1903.—Antonio Hernandez de Santamaria.—P. S. M.—Angel Núñez.

Juzgados municipales

SOTOGA.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal y se admiten solicitudes documentadas en la forma que prescribe la ley orgánica del Poder judicial, sin más derechos que los señalados en los Aranceles tanto civil como criminal.

La persona que desee desempeñar dicho cargo, lo solicitará dentro del plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sotoga 11 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Juan Vicente Martin.

TORRECUADRADILLA.

Se anuncia por cuarta vez la vacante de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel, proveyéndose dicha plaza con arreglo á lo prevenido en la Ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Juzgado, en término de quince días.

TorreCuadradilla 13 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Andrés Camacho.

GUALDA.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal; su dotación consiste en los derechos de arancel. Se admiten solicitudes á dicha plaza por quince días.

Gualda 10 de Julio de 1903.—El Juez municipal, Z. carias Hueros.